

Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00063-00  
Demandante: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA  
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, catorce (14) de Septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARIA**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015)

**Acción: EJECUTIVA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00063-00  
Demandante: CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA  
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por el demandante CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), entidad pública representada legalmente por el Alcalde o quien haga sus veces.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a favor del demandante la suma dineraria de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS

(\$53.395.606), derivada de la liquidación en concreto de la sentencia de fecha 7 de junio de 2013 proferida por este juzgado, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, más los intereses moratorios y costas procesales.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 18 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), por medio de la cual se solicita que se libre mandamiento de pago a favor de los accionantes sobre la suma dineraria de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$53.395.606), derivada de la liquidación en concreto de la sentencia de fecha 7 de junio de 2013 proferida por este juzgado, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, más los intereses moratorios y costas procesales.

2. Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir que el documento con el que se pretende que se libre mandamiento de pago, esto es la sentencia de fecha 7 de junio de 2013 emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo, surgen los siguientes interrogantes:

Como problema jurídico principal tenemos ¿Cuáles son los requisitos para librarse mandamiento de pago? Y como problemas asociados: ¿Cuáles son los documentos que constituyen un título ejecutivo derivado de una sentencia judicial?

Los problemas jurídicos planteados por este juzgador, se resuelven de la siguiente forma:

El numeral 1 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (...).”*

El artículo 422 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras e exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...).”*

Al momento de entrar a revisar el título con el que la parte actora pretende librar mandamiento de pago, este despacho observa que aporta en copia auténtica el fallo de fecha 7 de junio de 2013 en copia auténtica (Fls. 8-16), de igual forma se encuentra una certificación dada por la secretaria de este despacho que dice: *“Que el fallo de primera instancia dentro del presente proceso fue proferido el día 7 de mayo de 2013, la sentencia de segunda instancia fue proferida el día 31 de octubre de 2013 y quedo debidamente ejecutoriado el día 5 de diciembre de 2013 a las seis (6:00 p.m.).”*

Lo anterior quiere decir que, existen dos sentencias, esto es la sentencia de primera instancia proferida por este despacho de fecha 7 de mayo de 2013, y la sentencia de segunda instancia proferida el día 31 de octubre de 2013 emitida por el Tribunal Administrativo de Sincelejo, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de 2013, por lo que este juzgador puede inferir que el título a ejecutar no se encuentra debidamente constituido, por no haber aportado la sentencia de segunda instancia en copia auténtica

En conclusión el despacho que no librará mandamiento de pago a favor del demandante, ya que no se encuentra constituido el título plenamente, ni aportada la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal

Administrativo de Sincelejo, esto es la sentencia autentica de fecha 31 de octubre de 2013 y debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de 2013.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** No librar mandamiento de pago a favor del accionante CLEYSMAN YAIR MONTERROZA RIVERA y en contra de EL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE), por lo expresado en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

Reconózcase Personería para actuar al Doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, abogado portador de la T. P. N°. 81.886 del C. S. de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.533.217 de Barranquilla, como apoderado del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez